

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5950/2022

Sujeto Obligado:  
Tribunal Superior de Justicia de la  
Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

## ¿Qué solicitó la parte recurrente?



*En octubre de 2019, el Poder Judicial de la Ciudad de México determinó extinguir diversos juzgados, entre ellos el Juzgado 37 Civil, el boletín judicial No 184 de fecha 24 de octubre de 2019 indicaba a donde serían reasignados los expedientes de los juzgados a extinguir. Sin embargo, hemos tratado por todos los medios de averiguar a dónde migro el expediente judicial 1546/1990 "XXXXXXXXXXXXXXXX vs XXXXXXXXXXXXXXXX y otros" atendido por el Juzgado 37 Civil de la Ciudad de México, sin lograr que se nos informe al respecto. En la página oficial del Poder Judicial CDMX no figura el listado de expedientes reasignados pertenecientes al Juzgado 37 civil, es por ese motivo que acudimos a éste medio de información pública para que se nos informe a qué juzgado se reasignó el mencionado expediente pues nos es de suma importancia su localización.*

Sobre la inexistencia de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que se  
presentó extemporáneo

## Consideraciones importantes:

El presente recurso de revisión se presentó fuera del  
plazo legal concedido para su interposición

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Tribunal</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.5950/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a nueve de noviembre del dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5950/2022**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

I. El seis de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164122001424, a través de la cual solicito lo siguiente:

*“En octubre de 2019, el Poder Judicial de la Ciudad de México determinó extinguir diversos juzgados, entre ellos el Juzgado 37 Civil, el boletín judicial No 184 de fecha 24 de octubre de 2019 indicaba a donde serían reasignados los*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela Del Rio Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*expedientes de los juzgados a extinguir. Sin embargo, hemos tratado por todos los medios de averiguar a dónde migro el expediente judicial 1546/1990 "XXXXXXXXXXXX vs XXXXXXXXXXXX y otros" atendido por el Juzgado 37 Civil de la Ciudad de México, sin lograr que se nos informe al respecto. En la página oficial del Poder Judicial CDMX no figura el listado de expedientes reasignados pertenecientes al Juzgado 37 civil, es por ese motivo que acudimos a éste medio de información pública para que se nos informe a qué juzgado se reasignó el mencionado expediente pues nos es de suma importancia su localización." (Sic)*

II. El cinco de agosto, el Sujeto Obligado, notificó la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

III. El veinticuatro de octubre, la parte recurrente presento recurso de revisión, manifestando su inconformidad en contra de la respuesta del sujeto obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Esta Ponencia considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“ ...

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

....”

\*énfasis añadido

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el **cinco de agosto**, el Sujeto Obligado, notificó a través “*Sistema de Solicitudes de Acceso a Información Pública*” a la parte recurrente el oficio mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa, como se observa a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	06/07/2022	Fecha límite de respuesta:	09/08/2022
Folio:	090164122001424	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	06/07/2022	Solicitante		-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	05/08/2022	Unidad de Transparencia		

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>4</sup>**

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“...Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***

*[...].”*

\*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **cinco de agosto**, el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día ocho de agosto al treinta y uno de agosto.**

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veinticuatro de octubre, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido treinta y seis días hábiles más, de los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión, como se observa a continuación:

<b>Número de expediente</b> INFOCDMX/RR.IP.5950/2022	<b>Tipo de medio de impugnación</b> Acceso a la Información
<b>Razón de la interposición</b> Después de recibir respuesta a mi solicitudes por información: 090164122001378 y 090164122001424 acuí como me lo indicaron al Archivo Judicial para solicitar la búsqueda del expediente el día 28/09/2022 pero la respuesta indicaba que el expediente había regresado al Juzgado 37 en el año 2017, es decir el medio que me indicaron para localizar mi expediente no estaba dando resultados, así que procedí a solicitar una búsqueda exhaustiva del expediente a la Directora del Archivo Judicial del PJCDMX, sin embargo la respuesta que obtuve con fecha del 19/10/2022 fue exactamente la misma, que el expediente que intento localizar no está en el Archivo Judicial. Aunque en su respuesta a mi solicitud el Juzgado 52 ya había dicho de manera textual: "...cabe precisarse que de las Listas de Expedientes que fueron remitidos al Juzgado a mi digno cargo, ni en el Sistema Integral de Gestión Judicial, no existe constancia alguna de que el expediente que indica el solicitante, hubiere sido remitido a la fecha, a este juzgado", me pareció importante acudir personalmente para solicitar información respecto del paradero del expediente de mi interés pero nuevamente me informaron que dicho expediente no se remitió a ese juzgado. Interpongo la presente queja con la esperanza de que me ayuden a dar con el paradero del expediente que requiero, es de suma importancia pues de ello depende la corrección de un asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, llevo más de un año intentando demostrar que debió inscribirse la sentencia dictada en este juicio pero me solicitan que presente copia certificada de la sentencia, oficio donde se ordena la inscripción y la respectiva ejecutoria, de lo cual solo tengo la primera en mi poder. Por favor, es preocupante que el Archivo Judicial me diga que ellos no tienen el expediente y el Juzgado 52 tampoco se haga responsable del su paradero ¿Cómo entonces voy a poder encontrarlo y solucionar mi problema en el RPPC si ninguna institución me está apoyando? Me han hecho ir de un lugar a otro pidiendo informes, recibiendo tratos desconsiderados de parte de los funcionarios y con todo no se ha podido obtener una respuesta satisfactoria que me indique cual fue el proceso que se le dio a los expedientes que debieron ser reasignados antes de la extinción de los juzgados civiles del año 2019. Esperando que puedan hacer llegar copia de la presente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX para que atienda mi causa, agradezco de antemano cualquier información que pueda resultarme útil. Anexo prueba documental de que actué conforme a lo que se me refirió era lo procedente en su respuesta a mi solicitud: 090164122001378 y 090164122001424	<b>Fecha y hora de interposición</b> 24/10/2022 16:02:47 PM
<b>Folio de la solicitud</b> 090164122001424	<b>Sujeto obligado</b> Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
<b>Recurrente</b> [REDACTED]	<b>Estado actual</b> Recibe Entrada

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5950/2022

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5950/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**